

Documento:	Circular informativa	Destino:	Clubes Deportivos, Asociaciones y Entidades Usuarias de Instalaciones Deportivas Municipales
Asunto:	Obligatoriedad de acreditación de cobertura sanitaria y aseguramiento de accidentes deportivos para actividades de los meses de julio y agosto de 2026.		

INSTRUCCIÓN TÉCNICA SOBRE EL DEBER DE ASEGURAMIENTO SANITARIO ESTIVAL EN EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Estimados/as Sres./As. Presidentes/as y Directores/as Técnicos/as:

Por medio de la presente, se pone en conocimiento de todas las entidades deportivas que tienen autorizada o se encuentran en vías de solicitar la autorización para el uso de las instalaciones deportivas municipales (campos de fútbol, pabellones, complejos polideportivos, pistas de padel, voley playa, fútbol playa, etc) durante el periodo estival correspondiente a los meses de **julio y agosto de 2026**, el régimen de obligaciones de obligado cumplimiento relativo a la asistencia sanitaria por accidentes deportivos.

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Es una práctica habitual en la organización del sistema deportivo federado que las pólizas de seguro de asistencia sanitaria obligatoria (Mutualidad Deportiva), suscritas por las respectivas Federaciones Deportivas Canarias y de ámbito estatal, extingan de forma automática sus efectos el **30 de junio** de cada año natural, coincidiendo de forma estricta con la finalización oficial de la temporada deportiva regular.

Por consiguiente, los deportistas, técnicos y participantes que desarrollan actividades tales como **captación de jugadores, entrenamientos de pretemporada, partidos amistosos, etc.**, durante los meses de julio y agosto, quedan carentes de la cobertura sanitaria obligatoria exigida por la legislación vigente, al no encontrarse cubiertos por los canales mutualistas federados ordinarios.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Esta Jefatura de Servicio, en el ejercicio de las potestades de control y fiscalización del dominio público, fundamenta la presente exigencia en las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL):** Atribuye al Municipio competencias propias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas, vinculadas estrechamente con el deber general de velar por la seguridad en los recintos públicos.
- Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna:** De conformidad con el artículo 5.2.f), corresponde a este organismo "el Gobierno y la administración de las instalaciones deportivas adscritas al Organismo Autónomo". Asimismo, atendiendo a la Disposición Adicional Segunda de estos mismos Estatutos, se faculta expresamente al OAD para exigir a las entidades usuarias de las instalaciones la suscripción de los seguros pertinentes que garanticen la seguridad de la actividad.

Firmado por:	JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ DE ARMAS - JEFE/A DE SERVICIO Ver firma	Fecha: 17-07-2026 12:08:19	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-023363	Fecha: 17-07-2026 12:09	
Nº expediente administrativo: 2026-050098 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D5ADCEF056E6B7AC02088976AC52436 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0D5ADCEF056E6B7AC02088976AC52436 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 12:10:18 Ver sello			

3. **Ley 1/2019, de 30 de enero, de la Actividad Física y el Deporte de Canarias:** Establece el marco de corresponsabilidad de las entidades organizadoras respecto a la seguridad jurídica y sanitaria de los practicantes deportivos.
4. **Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo:** Determina las prestaciones mínimas del Seguro Obligatorio Deportivo, cuadro de garantías que debe cumplir de manera rigurosa cualquier póliza alternativa que se presente ante esta Administración.
5. **Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:** Regula las condiciones y validez de las declaraciones responsables ante las Administraciones Públicas, implicando que la inexactitud o falsedad en los datos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad demanial.

3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Para que este Organismo Autónomo de Deportes (OAD) autorice de forma efectiva el acceso y uso de cualquier instalación municipal durante los meses de julio y agosto, las entidades organizadoras deberán aportar obligatoriamente a través de la Sede Electrónica una de las siguientes opciones documentales:

- **Opción A (Póliza Privada Colectiva):** Copia de la póliza de Seguro de Accidentes Colectivo contratada con entidad aseguradora privada debidamente autorizada, que cubra de manera expresa el periodo temporal de la actividad (julio y/o agosto de 2026). Deberá acompañarse obligatoriamente del justificante bancario de pago de la prima correspondiente. Las coberturas mínimas habrán de ajustarse obligatoriamente a lo estipulado en el R.D. 849/1993.
- **Opción B (Certificación Federativa Especial):** En el supuesto excepcional de que el club mantenga un acuerdo con la Federación correspondiente para la extensión de la cobertura estival, se exigirá un Certificado Expreso emitido por la Federación Deportiva Territorial en el que conste, de manera inequívoca, que los deportistas participantes se encuentran amparados por la Mutuality Deportiva durante los días exactos en que se desarrolle la actividad estival de 2026.
- **Opción C (Declaración Responsable de la Presidencia del Club):** De conformidad con el Art. 69 de la Ley 39/2015, se admitirá la presentación de una Declaración Responsable formal suscrita por el/la Presidente/a de la entidad deportiva, en la que se certifique de manera expresa y bajo su estricta responsabilidad civil y jurídica, que todos los participantes del club —tanto en sesiones de entrenamiento como en la disputa de partidos amistosos— estarán plenamente cubiertos por un seguro de accidentes colectivo o por un seguro federativo que incluya de forma íntegra la cobertura sanitaria en caso de accidente durante la práctica de su especialidad deportiva. Esta garantía deberá abarcar de forma explícita el desarrollo de la actividad tanto en entrenamientos ordinarios como en la disputa de encuentros o partidos (sean de carácter oficial o de carácter no oficial / amistoso) desarrollados durante los referidos meses de julio y agosto de 2026.
CONDICIÓN ESPECÍFICA: Las entidades que opten por esta vía provisional quedan expresamente obligadas a presentar, a la mayor brevedad posible posterior a la firma de la declaración, la documentación definitiva que acredite la cobertura formal a través de cualquiera de las vías ordinarias contempladas en la **Opción A** o la **Opción B**.
- **Opción D (Deportes con Año Natural de Cobertura):** En el caso de modalidades deportivas cuyas pólizas de Mutuality y Seguro de Accidentes tengan vigencia anual por año natural (de enero a diciembre), las entidades deportistas deberán aportar de manera obligatoria un Certificado de su Federación respectiva que confirme de manera inequívoca que la póliza en vigor ampara de forma

Firmado por:	JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ DE ARMAS - JEFE/A DE SERVICIO	Fecha: 17-07-2026 12:08:19	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-023363	Fecha: 17-07-2026 12:09	
Nº expediente administrativo: 2026-050098 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D5ADCEF056E6B7AC02088976AC52436 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0D5ADCEF056E6B7AC02088976AC52436 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 12:10:18			

íntegra las actividades específicas, captación, entrenamientos, competiciones no oficiales, etc que el club pretenda desarrollar durante los meses de verano de 2026 en las instalaciones municipales.

Asimismo, con independencia de la opción de aseguramiento sanitario seleccionada (A, B, C o D), se mantendrá la obligatoriedad de tener en vigor la póliza relativa al ****Seguro de Responsabilidad Civil**** general de la entidad (con el recibo de pago al día), que cubra los daños materiales y personales que pudieran derivarse de la organización hacia terceros y que podrá ser solicitada en cualquier momento.

ADVERTENCIA EXPRESA 1: No se considerarán válidos bajo ningún concepto los listados simples de fichas federativas impresas de la temporada anterior (2025/2026), salvo que vengan acompañadas de la certificación oficial descrita en la Opción B o, en su defecto, queden expresamente amparadas bajo el régimen de responsabilidad formal de la Opción C.

ADVERTENCIA EXPRESA 2: (Aseguramiento de equipos rivales en partidos amistosos): En la disputa de encuentros o partidos amistosos celebrados en las instalaciones municipales de San Cristóbal de La Laguna en los que participen equipos locales del municipio contra **clubes procedentes de otros términos municipales, el OAD exigirá**, como condición indispensable para autorizar la celebración del encuentro, que la entidad local organice y aporte la acreditación fehaciente del aseguramiento deportivo y **cobertura sanitaria del equipo rival visitante**.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y PLAZOS DE SUBSANACIÓN

El control documental se integrará en el procedimiento de tramitación del uso de espacios deportivos. Aquellas entidades que, habiendo solicitado el uso de instalaciones para el periodo estival, no hayan aportado ninguna de las tres opciones documentales no podrán hacer uso de las instalaciones. Deberán subsanar lo antes posible para poder hacer uso de las instalaciones.

El incumplimiento del requerimiento o la falta de acreditación fehaciente (por cualquiera de las vías A, B, C o D) operará como causa de denegación de la autorización, procediéndose de forma inmediata a la prohibición de acceso a la instalación deportiva municipal por parte de los servicios de control y conserjería del OAD.

Agradeciendo de antemano su obligada colaboración en aras de garantizar la máxima seguridad jurídica y sanitaria de nuestros deportistas locales, reciban un cordial saludo.

EL JEFE DE SERVICIO
Área Promoción y Fomento del Deporte
(Resolución de la Presidencia nº. 885/2025, de 28 de noviembre)

JOSE DANIEL SÁNCHEZ DE ARMAS

Firmado por:	JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ DE ARMAS - JEFE/A DE SERVICIO	Fecha: 17-07-2026 12:08:19	
Registrado en:	SALIDA - Nº: 2026-023363	Fecha: 17-07-2026 12:09	
Nº expediente administrativo: 2026-050098 Código Seguro de Verificación (CSV): 0D5ADCEF056E6B7AC02088976AC52436 Comprobación CSV: https://sede.aytolaguna.es/publico/documento/0D5ADCEF056E6B7AC02088976AC52436 .			
Fecha de sellado electrónico: 17-07-2026 12:10:18			